

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025 en el Distrito de El Agustino.

Referencia : Trámite N.º 262-088-30163083 registrado en AVISAT- REVISAT.

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo los artículos 74 y 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de El Agustino, el 22 de noviembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA⁷, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2025, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, en el inciso d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que, de efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar su solicitud.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles⁹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, ingresada el 30 de setiembre de 2024 mediante Trámite N.º 262-088-30159643, fue devuelta por el SAT con fecha 06 de noviembre de 2024, a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000013 (Oficio N.º D000071-2024-SAT-GAJ).

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ No se incluye en el cómputo del plazo los días 14 y 15 de noviembre de 2024, declarados días no laborable mediante Decreto Supremo N.º 123-2024-PCM que modifica el Decreto Supremo N.º 110-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2024.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de El Agustino, el 30 de setiembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; solicitud que fue devuelta el 06 de noviembre de 2024, mediante el REVISAT, que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000013 (Oficio N.º D000071-2024-SAT-GAJ).

Posteriormente, mediante Trámite N.º 262-088-30163083, el 22 de noviembre de 2024, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025 en la Municipalidad Distrital de El Agustino, levantando las observaciones efectuadas.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de El Agustino cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido, el cual fue evaluado por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de El Agustino aprobó la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines y seguridad ciudadana.

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹² "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de El Agustino; tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.
- c) Los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados. O cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.
- d) Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de Habilitación Urbana, se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **Tamaño del frente del predio en metros lineales:** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.

- **La frecuencia del servicio**¹⁴, criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

Con relación al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para uso casa habitación¹⁵:

- **Uso del predio**: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa habitación.
- **El tamaño del predio**: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por predio**: Es el número de Habitantes declarados por deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Para uso distinto de casa habitación¹⁶:

- **Uso del predio**: Criterio de distribución donde predomina el tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos y, por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:
 - Comercios
 - Comercio Mayor
 - Servicios generales
 - Medianos servicios
 - Gran servicio
 - Pequeña industria
 - Mediana industria
 - Gran Industria
 - Asociación Educativa, Religiosa, Deportiva, Entidad del Gobierno.
 - Talleres de Producción
 - Veterinarias
 - Lubricentros
- **El tamaño del predio**: Criterio de distribución donde predomina el tamaño del área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él y por consiguiente, de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

Con relación a la Ley N.° 31254¹⁷, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM¹⁸ modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM¹⁹, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI²⁰, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la

¹⁴ La frecuencia de barrido semanal es de 1, 5 y 3 veces en la Zona Cerro, Zona Plana y Zona Ribera, respectivamente.

¹⁵ Se establecen 3 zonas: Zona Cerro, Zona Plana y Zona Ribera.

¹⁶ Se establecen 3 zonas: Zona Cerro, Zona Plana y Zona Ribera.

¹⁷ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁹ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

²⁰ Resolución N.° 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y el Informe N.º 226-2024-GATR/MDEA de la Gerencia de Administración Tributaria.

Respecto al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación:
 - Ubicación1: Frente a áreas verdes.
 - Ubicación2: Cerca a áreas verdes hasta 100 m.
 - Ubicación3: Lejos de áreas verdes.
- **Índice de Concurrencia:** Es un criterio complementario que tiene por objeto cuantificar el disfrute de las áreas verdes que obtienen los predios debido a su ubicación respecto de un área verde.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo**, se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Ubicación del predio por zonas:** Según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones, por tanto, se han determinado siete zonas, según el grado de peligrosidad.
- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que realiza en el predio.

Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en siete (7) categorías:

- Casa habitación
- Comercio
- Servicios generales
- Industrias
- Asociación Educativa, Religiosa, Deportiva y Entidad del Gobierno
- Terrenos sin construir
- Talleres de producción

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de El Agustino han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los siguientes:

- Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, de acuerdo al Informe Defensorial N.º 106.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarías o delegaciones), sólo por concepto de Serenazgo.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, se dispone que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los siguientes:

- La Municipalidad Distrital de El Agustino.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²¹.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, el cual forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

²¹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²², el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²³ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²⁴, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

²² Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²³ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁴ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2025, en comparación con los del ejercicio 2024 (Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2024 S/	Costos 2025 S/	Variación 2024-2025 S/	Variación %
Barrido de Calles	2,079,084.89	2,637,867.47	558,782.58	26.88%
Recolección de Residuos Sólidos	7,140,021.35	9,382,477.23	2,242,455.88	31.41%
Parques y Jardines	3,814,067.57	4,138,353.42	324,285.85	8.50%
Serenazgo	4,080,636.10	5,660,919.74	1,580,283.64	38.73%
TOTAL	17,113,809.91	21,819,617.86	4,705,807.95	27.50%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 2,079,084.89 a S/ 2,637,867.47, que representa un incremento de S/ 558,782.58, siendo la variación porcentual de 26.88%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos**, que pasan de un costo anual de S/ 1,955,330.73 a S/ 2,514,724.86 (variación de S/ 559,394.13), debido al incremento en "Mano de obra indirecta", por la inclusión de 16 barredores, con un sueldo de S/ 2,515.04 (pasando de 61 a 77 personas), debido al reforzamiento que se está realizando diariamente al barrido de las avenidas principales, como: Av. Riva Agüero, Ancash, Mariátegui y César Vallejo (antes se destinaban para las rutas un barredor, ahora serán 4 barredores)

Asimismo, el incremento se debe al aumento de los uniformes, herramientas e implementos de seguridad, por el incremento de personal; así como a la actualización de sus costos al precio del actual del mercado. Asimismo, a la incorporación de los nuevos materiales, como son: los recogedores y los tachos con ruedas para cada barredor, cuyo costo asciende a S/ 37,237.20. Los cuales se encuentran sustentados en el informe técnico y el Informe N.º 1262-2024-OFAB-OGAD/MDEA de la Oficina de Abastecimiento; pasando de un costo anual de S/ 121,073.77 a S/ 190,827.90.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustenta en la mejora y eficiencia del servicio, reforzando el barrido de las avenidas principales y otros lugares del distrito por la intensificación de la mano de obra directa (mayor cantidad de barredores), tales como: Av. Riva Agüero, Ancash, Mariátegui y César Vallejo donde se distribuyen una cuadrilla de 04 barredores; mientras que en la Ordenanza N° 734-2023-MDEA, se destinaba 01 solo barredor para todas las rutas de barrido, aspectos que se encuentran sustentados en el Informe Técnico. Cabe indicar que, la atención se brindará a los 42,053 predios del distrito, que constan de 269,822.87 metros lineales en total.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 7,140,021.36 a S/ 9,382,477.23, que representa un incremento de S/ 2,242,455.88 soles, siendo la variación porcentual de 31.41%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** del servicio, que pasan de un costo anual de S/ 6,980,506.88 a S/ 9,229,170.24 (variación de S/ 2,248,663.36), debido al incremento en "Mano de obra directa", por la inclusión de 21 choferes (pasando de 3 a 24 personas), con una remuneración promedio de S/ 2,546.66 y de 36 recolectores (pasando de 67 a 103 personas), con dos tipos de remuneración: S/ 3,576.04 y S/ 1,321.41, habilitados por la Ley de Presupuesto Público; ello debido a que, pasó de un servicio de alquiler de camiones compactadores para el transporte de residuos sólidos, hasta un relleno sanitario autorizado que incluía choferes; a un servicio que solo alquila los camiones compactadores para el servicio de transportar los residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado, sin contar con los choferes (pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE).
- ii. A la actualización de **Otros costos y gastos variables**, el incremento también obedece al Contrato N° 011-2024-MDEA, entre la Municipalidad de El Agustino y el Consorcio MAVIC-REPERSA, que prestan el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para el Transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado-CPN°001-2024-MDEA-CS-1", de alquiler de diecisiete (17) camiones compactadores y tres (03) camiones baranda. Del cual, el costo anual real, la municipalidad asumirá el 40%, es por ello que la Municipalidad solo se ha considerado el 60% del costo total, por lo que se estaría incrementado el costo, pasando de S/ 3,127,900.00 a S/ 5,018,910.60. Así mismo, se debe precisar que en el ejercicio anterior solo se asumía el 50% del contrato vigente en ese periodo, es decir, se estaría trasladando 10% más, en el contrato vigente.
- iii. Desde el punto de vista cualitativo, el incremento se sustentaría en una mayor efectividad del servicio, es decir, la recolección de mayor cantidad de residuos sólidos, para garantizar la meta de recolección de residuos sólidos domiciliarios y comerciales al 100% en el distrito a fin de no tener residuos sólidos expuestos en la vía pública. Cabe indicar que, se dispondrá de (127) entre operarios recolectores y choferes; lo cual permitirá el recojo de los residuos sólidos en las 3 zonas que comprende el servicio. Cabe indicar que, la atención se brindará a los 41,819 predios del distrito, con un área construida de 7,064,910.62 m², los cuales generan 90,067,674 kg por año.

En cuanto al servicio de **Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,814,067.57 a S/ 4,138,353.42, que representa un incremento de S/ 324,285.85 soles, siendo la variación porcentual de 8.50%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** del servicio, que pasan de un costo anual de S/ 3,608,479.19 a S/ 3,958,849.85 (variación de S/ 350,370.66), debido a que en el rubro de "Otros Costos y gastos variables", el incremento obedece al concepto de "Servicio de punto de agua", cuyo costo pasó de S/ 14,490.5 a S/ 45,832.2 (variación de S/ 31,341.7); debido a que en el ejercicio anterior no se había sincerado el consumo de los 87 suministros de agua potable, mediante los cuales se riegan las áreas verdes; sin embargo, para no tener un alto incremento en el costo, solo se está trasladando el 60% del costo de este consumo al costo del servicio.

Asimismo, también se ha sincerado el costo anual del "Servicio de Agua de riego-Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac", pasando de S/ 384,266.9 a S/ 861,004.8 (variación de S/ 476,737.90); siendo que para el año 2024 venía asumiendo la diferencia de S/ 476,737.9, servicio necesario para las labores de riego, conceptos que se encuentran sustentados en el Informe Técnico y el Informe N° 1420-2024-SGGA-GDAM-MDEA.

- ii. A la actualización del costo de "Abonos, Fertilizantes, Semillas y Plantas", que está pasando de S/ 82,280.70 a S/ 87,177.60 (variación de S/ 4,896.90); ello en mérito a la actualización de los

costos al precio del mercado como las *semillas de geranio* con costo unitario de S/ 21.00 y de *lantana rastrera, de salvia roja, caléndula y crotón*, el costo unitario por cada semilla es de S/12.50, los cuales se encuentran sustentados en el informe técnico y el Informe N° 1420-2024-SGGA-GDAM-MDEA.

- iii. Desde el punto de vista cualitativo su justificación se debería al fortalecimiento del servicio, ello, debido a que se intensificará las actividades de mantenimiento y embellecimiento de las áreas verdes del distrito, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N.º 0084-2024-MDP/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental. Cabe indicar que, la atención se brindará a los 41,819 predios del distrito.

En cuanto al servicio de **Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 4,080,636.10 a S/ 5,660,919.74 soles, que representa un incremento de S/ 1,580,283.64, siendo la variación porcentual de 38.73%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** del servicio, que pasan de un costo anual de S/ 3,681,078.70 a S/ 5,103,955.44 (variación de S/ 1,422,876.74), debido al incremento en "Mano de obra directa", que está pasando de S/ 2,908,908.00 a S/ 3,626,019.65 (variación de S/ 717,111.65), por la inclusión de 27 serenos CAS (chofer y motorizado), pasando de 165 a 192 personas, con una remuneración promedio mensual de S/ 1,753.05 y S/ 1,795.96; debido a que ha implementado su flota vehicular; cabe indicar las remuneraciones del personal CAS en el caso de los choferes y motorizados se han ajustado acorde a la oferta del mercado laboral, sufriendo ligeros incrementos, sustentados en el Informe N.º 623-2024-OFRH-OGAD-MDEA.

Así mismo, como consecuencia del incremento de personal, la cantidad de materiales y uniformes, se han incrementado, es por ello que el costo de materiales, que está pasando de S/ 617,051.10 a S/ 1,325,196.26 (variación de S/ 708,145.16), principalmente al aumento de uniformes, que está pasando de S/ 163,350.00 a S/ 220,626.08 (variación de S/57,276.08) y repuestos, cuyo costo pasa de S/ 54,895.00 a S/ 57,276.08 (variación de S/ 2,381.08), así como el combustible sustentado en el Contrato N.º 022-2022-MDEA, pasando de S/ 377,286.00 a S/ 1,002,910.50 (variación de S/ 625,624.5), ya que se está dotando de una mayor cantidad de galones diarios a las camionetas y motocicletas, y la actualización de sus costos al precio del mercado, los cuales se encuentran sustentados en el informe técnico y el Informe N.º 2188-2024-OFAB-OGAD/MDEA de la Oficina de Abastecimiento.

- ii. A la actualización de los **costos fijos**, se observa que el costo anual ha pasado de S/ 75,270.00 a S/ 236,522.00, debido principalmente al sinceramiento en el consumo de (126) suministros de energía eléctrica, que pasan de S/ 64,530.00 a S/ 219,222.00, los cuales abastecen las cámaras de video vigilancia, Base de Serenazgo y puestos del servicio de Serenazgo; mientras que en el régimen tributario de arbitrios municipales del ejercicio anterior solo se consideró el consumo de energía eléctrica de la base de Serenazgo. Cabe señalar, que solo se está considerando el 50% de este costo real al costo del servicio; así mismo, hay un mayor costo en los seguros SOAT, por el incremento de la flota vehicular del servicio, cuyo costo pasa de S/ 3,500.00 a S/ 12,500.00 (SOAT motocicletas-25 unidades), cedidas por la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme lo señala Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la MML y MDEA para el fortalecimiento del Serenazgo metropolitano.
- iii. Desde el punto de vista cualitativo su justificación se debería al incremento de la flota vehicular, corresponde a las (16) camionetas disponibles para el patrullaje del distrito (14) de ellas adquiridas mediante el proceso logístico LP N° 004-2024-MDEA/CS-A y a las 25 motocicletas cedidas por la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme lo señala el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la MML y MDEA, con lo cual mejorara sustancialmente la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

percepción de seguridad en el distrito y se espera que disminuya el accionar delictivo en el distrito. Asimismo, el incremento, obedece al desarrollo de más actividades en el servicio, cabe indicar que, para el periodo de 2024 desarrollaba 2 actividades, y para el periodo 2025, se proyecta realizar 3 actividades (Patrullaje en unidades móviles, Patrullaje a pie o peatonal y Supervisión y gestión administrativa), las cuales mejorarán la ejecución del servicio. Cabe indicar que, la atención se brindará a los 42,051 predios del distrito.

i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972²⁵ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, en relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.º 1565²⁶, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM²⁷; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.º 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales, ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

Por otro lado, en relación a la difusión de los proyectos normativos (pre publicación) en el marco del AIR, el artículo 19 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS²⁸, excluye a los TUPA que aprueban tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. En ese sentido, se entendería que las otras tasas municipales estarían excluidas, como es el caso de los arbitrios, por ser de naturaleza tributaria.

²⁵ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁷ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁸ Decreto que aprueba el Reglamento sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, publicado el 30 de agosto de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, el artículo 7.2 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, señala que la publicación de ordenanzas municipales se rige por la Ley de su materia, además el artículo 6 dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre el particular, deberá tenerse presente, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el que se indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de El Agustino se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial El Peruano, afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de El Agustino no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁹.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA la Municipalidad Distrital de El Agustino remitió el Informe de las áreas prestadas que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, presentándose las siguientes actividades:
 - a) Actividad de Barrido de calles y baldeo de espacios públicos.
 - b) Actividad de organización y supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, presentándose las siguientes actividades:
 - a) Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.

²⁹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a.1 Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
- a.2 Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de repaso en avenidas principales.

b) Actividad de organización y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, presentándose las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de las áreas verdes públicas.
- b) Gestión administrativa y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, presentándose las siguientes actividades:

- a) Patrullaje en Unidades Móviles
- b) Patrullaje a pie o peatonal
- c) Supervisión y gestión administrativa.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados S/	1/ % Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	2,637,867.47	2,454,659.29	11.87%	93.05%
Recolección de Residuos Sólidos	9,382,477.23	9,109,173.95	44.04%	97.09%
Parques y Jardines	4,138,353.42	3,772,784.00	18.24%	91.17%
Serenazgo	5,660,919.74	5,344,908.90	25.84%	94.42%
TOTAL	21,819,617.86	20,681,526.14	100.00%	94.78%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 751-2024-MDEA - Municipalidad Distrital de El Agustino.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 91.17%, el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 94.42%, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 93.05% y el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 97.09%.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de El Agustino financiar para el ejercicio 2025 la cantidad de S/ 21,819,617.86 el cual representa el 94.78% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de El Agustino, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 27.50% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de El Agustino en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, que las tasas de todos los servicios de arbitrios municipales, para el ejercicio 2025, tendrán un incremento máximo del 8% para predios con uso Casa-habitación y 13% para Otros usos con relación a las tasas determinadas por dichos servicios correspondientes al periodo 2024, que trasladarán a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de El Agustino a través de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2025, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de El Agustino percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 94.78% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 751-2024-MDEA, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Agustino la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad El Agustino, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

ELIZABETH LOPINTA MUÑOZ
ANALISTA DE RATIFICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (11 folios).
RMMR/crt-elm